

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN / CONTROL DE DETENCIÓN

Identificación de la solicitud

NUNC: 2022253004

Caso: 1

IUE: 2-61782/2023

Solicitud: 1336968

Con detenidos: Si

Juzgado: Jdo. Ldo. De Rivera de 7ºT

Intervinientes

Datos de imputado(s):

Detenido	Fecha	Hora	Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Defensor	Matrícula
Si	21/07/2023	08:00	H.A.N.N.		Público	

Derecho aplicable a imputado(s):

Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Delito	Artículo	Agravantes especiales	Participación
H.A.N.N.		ESTUPEFACIENTES	L-14.294		

Hechos, fundamentos, prueba y petitorio

Relación de hechos y participación de imputado(s), descripción típica y petitorio:

SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA DE 7º TURNO.

La Fiscalía Departamental de Rivera de 3º Turno, constituyendo domicilio electrónico en SIPPAU1, viene a solicitar audiencia de formalización de la investigación respecto de los siguientes indagados: **1) L.I.D.R.P.**, asistido por Dr. Rudy Paiva, **2) A.F.D.C.**, asistido por Rudy Paiva, **3) N.D.R.**, asistida por Dr. Rudy Paiva, **4) A.B.**, asistida por Dr. Rudy Paiva, **5) M.J.D.R.**, asistido por Dr. Rudy Paiva, **6) P.M.D.** asistido por Dra. Fiorella Ratti, Defensora Pública, **7) C.R.L.** asistida por Dr. Rudy Paiva, **8) G.D.M.**, asistido por Dr. Camacho, **9) M.C.R.**, asistida por Dra. Salvador, **10) R.M.R.**, asistido por Dr. Paiva, **11) U.B.**, asistido por Dr. Diego Ospitaleche, **12) L.D.R.**, asistida por Dr. Rudy Paiva, **13) A.H.D.R.**, asistido por Dr. Rudy Paiva, **14) S.G.R.M.**, asistido por Dra. Fiorella Ratti, Defensora Pública, **15) C.V.B.**, asistida por Dr. Diego Ospitaleche, **16) H.A.N.N.**, asistido por Dra. Fiorella Ratti, **17) L.E.R.S.**, asistido por Dra. Silvia Salvador, **18) E.R.D.R.**, asistida por Dr. Paiva, **19) D.D.C.**, asistido por Dr.

Paiva, 20) J.D.R., asistido por Dr. Paiva, todos con datos filiatorios ya consignados en autos (NUNC 2022253004), de acuerdo a lo preceptuado en el art. 266 del Código de Proceso Penal y en mérito a las siguientes consideraciones de hecho y fundamentos de derecho que se pasan a exponer:

HECHOS

1- En el día 28 de setiembre de 2022, dio comienzo a lo que se denominó Operación “Declive”, por parte de la Dirección de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Rivera, a los efectos de encontrar evidencias para combatir la comercialización de sustancias estupefacientes prohibidas en el territorio nacional, solicitando a la Sede, autorización para la interceptación de determinados abonados, los cuales tendría participación en dicho actuar ilícito. Asimismo se solicitó colaboración a la BDA de la Jefatura de Policía de Artigas, para la lucha contra el microtráfico de sustancias estupefacientes prohibidas, en la ciudad de Artigas.

2- De la investigación llevada a cabo en conjunto por las autoridades de los dos departamentos, bajo la égida de la Fiscalía Departamental de Rivera, Semiespecializada en Narcotráfico de 3° Turno, han surgido evidencias que el imputado L.I.D.R., es el líder de su familia, conocida como “la Familia P.”, que forma parte del grupo delictivo que opera en la frontera, tanto de Rivera como de Artigas, “O.M.”, que el mismo, es el que distribuye y abastece de droga a las distintas bocas existentes en la ciudad de Artigas, que la sustancia la obtiene de la ciudad de Rivera, tal como se comprobó con el trabajo de campo realizado por la Dirección de Investigaciones de la JPR y de la Brigada Departamental Antidrogas de la JPA.

En efecto, se recibió una declaración de un testigo de identidad reservada, realizada ante la Sede de la Fiscalía de Rivera de 3 Turno, el cual relató lo siguiente:

“En la ciudad de Artigas existe una familia en zona de Barrio Rampla, conocida como Los P., liderada por L.D.R., dedicada al acopio y distribución de sustancias estupefacientes prohibidas en el medio local. La droga proviene de la ciudad de Rivera, llegando a Artigas a través de territorio brasilero.

El acopio lo tendría en una isla ubicada en el río Cuareim al fondo de su Olaría, ubicada a 200 mts. de la intersección de calle XXXX y XXXX, con dirección a la Picada de la Cruz.

Parte de su familia, hermanos, sobrino y pareja intervienen en la distribución y venta de la droga, que acuden a adquirir a la ciudad de Rivera”.

Atento a la información recibida por parte de dicho testigo, del trabajo de campo realizado en ambas ciudades, es que se unieron ambas operaciones existentes: *Declive y Pernambuco II*, a los efectos de combatir la actividad

ilícita de los imputados.

3- Es así que del análisis de las evidencias obrantes (escuchas telefónicas, vigilancias discretas en domicilios, declaraciones de consumidores, análisis de teléfonos celulares), se desprende que L.D.R., adquiere la droga para esconderla en su Olaríá, a efectos de distribuirla en las distintas "bocas", que su pareja, la imputada A.B., desde el Centro de Reclusión donde se encuentra cumpliendo condena, realiza actos de colaboración con el mismo, tales, como anotar en una libreta, la cantidad de droga que vende, a quien, a cuánto, si le deben y demás.

Sus hermanos, como la imputada N.D.R., adquieren de él la sustancia que vende junto a su hijo, el imputado A.D.C., "B".

Existen como evidencias múltiples actas de consumidores, los cuales fueron interceptados, retirándose de los domicilios de los imputados, a los cuales se le incautaron envoltorios con sustancia estupefaciente prohibida, siendo contestes en afirmar que la adquirirían en los domicilios de A. "B", de M.D.R. "D", de M.F. "Z.", de G.M., de D.D.C. "C", de J.E.D.R. "C", de A.H., identificando las personas que le vendían y describiendo la finca de cada uno de ellos.

Asimismo de los análisis de teléfonos celulares incautados, surge que el imputado P.D. comercializa con sustancia estupefaciente prohibida, en los diálogos que mantiene con diferentes abonados y con M.D.R. "D".

Del diálogo entre los imputados L.D.R. y A.B., se desprende que la madre de ésta, C.R.B., introduce droga al Centro Carcelario, donde se encuentran recluidos sus hijos C.B., J.B.

4- Siendo el día 20 de julio de 2023, personal de la Dirección de Investigaciones de la JPR, de la BDA de la JPA, munidos de las órdenes de allanamiento, proceden a realizar la mismas, en los domicilio de los imputados.

- Con relación al imputado **L.D.R.**, se incauta en su Olaríá, un ladrillo de sustancia en polvo blanca, la que arrojó un peso de 810 gramos y positivo a clorhidrato de cocaína. Asimismo se le incauta envoltorios de sustancia sólida amarillenta, la que arrojó un peso de 402 gramos, sustancia vegetal, positivo a marihuana, 14 envoltorios con sustancia en polvo blanca, con un peso de 80 gramos, positivo a cocaína, la suma de \$112.500, R\$ 3800, teléfonos celulares, balanza de precisión, 1 moto Honda, matrícula brasilera XXX XXXX, 1 auto Renault Clio, matrícula brasilera XXX XXXX.
- Del domicilio de **D.D.C.**, se incauta: R\$21.933, \$20.390, US\$140, 1 motocicleta, matrícula brasilera XXX XXXX, 12 envoltorios de sustancia sólida amarillenta, 2 trozos de sustancia sólida amarillenta.
- Del domicilio de **L.E.R.**, se incauta, gran cantidad de mercadería de origen extranjero y municiones de arma de fuego.

- Del domicilio de **G.M.** se incauta: 18 envoltorios de sustancia en polvo blanca, un trozo de sustancia en polvo blanca, con un peso de 37 gramos, un vehículo, marca Chevrolet, modelo Vectra, matrícula brasilera XXX XXXX.
- Del domicilio de **A.D.C.**, se incautan dos motocicletas marca Honda, matrícula brasileras XXX XXXX y XXX XXXX, ambas modelo Fan.
- Del domicilio de **H.N.** se incauta: un revolver calibre 38, marca Rossi, un revolver calibre 32, municiones varias de distinto calibre, una balanza de precisión, 2 trozos de sustancia sólida amarillenta, con un peso de 90 gramos, 3 envoltorios de sustancia sólida amarillenta, una pistola 9 mm.
- Del domicilio de **E.R.** se incauta una chumbera, marca Pionner, modificada.
- Del domicilio de **L.D.R.** se incauta 4 envoltorios de nylon con sustancia en polvo blanca.
- Del domicilio de **C.B.** se incauta 19 envoltorios de sustancia sólida amarillenta.
- Del domicilio de **M.J.D.R.** y **M.C.R.** se incautó la suma de \$51.460, R\$290, un auto, marca Chevrolet, modelo Vectra, 1 motocicleta, marca Honda, modelo Fan, ambos con matrícula brasilera XXX XXXX y XXX XXXX respectivamente.
- Del domicilio de **U.B.** se incautó 17 municiones calibre 22.

5- De las evidencias obrantes, (informe de escuchas telefónicas, análisis de teléfonos celulares) se pudo constatar la vinculación entre todos los imputados, en diferentes grados de participación, en el actuar delictivo.

CALIFICACION JURIDICA

A juicio de esta Fiscalía la conducta desarrollada por los indagados encuadra prima facie en el tipo penal previsto en los artículos 1, 3, 18, 54, 60 numeral 1, 152 bis del CP., artículo 31, 34, 36 numeral 6, 37 del Decreto Ley 14.294, artículo 33 de la ley 19.574, artículos 209 y 258 del CAROU, artículo 10 de la ley 19.247, cometido con conciencia y voluntad a título de dolo directo (artículo 18 del CP).

EVIDENCIAS

Se acreditarán los hechos relatados con las siguientes evidencias, las cuales se encuentran en la carpeta del caso, a la cual tuvo acceso la Defensa del imputado, siendo las siguientes:

1. Comparecencia de los imputados, ante la Sede de la Fiscalía Letrada, debidamente asistidos.
2. Novedades del SGSP.
3. Planilla de antecedentes judiciales de los imputados.
4. Órdenes de detención.
5. Órdenes de allanamiento.
6. Actas de incautación.
7. Informe de Transcripciones.
8. Informe de pericia de teléfonos celulares.

9. Acta de prueba de campo.
10. Actas de declaraciones de consumidores.
11. Informes N.º 78 a 116, referente a los imputados con las evidencias recabadas.

PETITORIO

Por lo expuesto y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 266.2 del CPP, se solicita que se admita la formalización de la investigación que se está desarrollando contra **L.I.D.R.P.** por la presunta comisión de un delito continuado previsto en el artículo 31 del Decreto Ley 14.294, en la modalidad de Negociación de Sustancias Estupefacientes Prohibidas, y en calidad de autor.

Contra **A.D.C., N.D.R., M.J.D.R., L.D.R., A.H.D.R., C.B., G.M., R.R. y J.D.R.** por la presunta comisión de un delito continuado de suministro de sustancias estupefacientes prohibidas, en calidad de autores.

Contra **A.B.** por la presunta comisión de un delito de asistencia a los agentes de la actividad delictiva, en calidad de autora.

Contra **U.B.** por la presunta comisión de un delito de negociación de sustancia estupefaciente prohibida agravado por utilizar el hogar como lugar de venta, en régimen de reiteración real con un delito de tenencia no autorizada de arma de fuego y municiones.

Contra **C.R.L., H.A.N. y M.C.R.** por la presunta comisión de un delito de suministro en grado de acto preparatorio y en calidad de autores.

Contra **L.E.R.** por la presunta comisión de un delito de contrabando, en régimen de reiteración real con un delito de tenencia no autorizada de arma de fuego y municiones, en calidad de autor.

Contra **E.R.** por la presunta comisión de un delito de porte y tenencia de armas de fuego con signos adulterados en régimen de reiteración real con un delito de suministro de sustancia estupefaciente prohibida en grado de acto preparatorio.

Contra **D.D.C. y P.M.D.** por la presunta comisión de un delito de negociación de sustancia estupefaciente prohibida, en calidad de autor.

Contra **S.G.R.** por la presunta comisión de un delito de tenencia no para su consumo de sustancia estupefaciente prohibida, en calidad de autor.

Fiscal firmante de audiencia de formalización/ control de detención

Nombre: MARIA ALEJANDRA DOMINGUEZ

Fiscalía: Fiscalías Departamentales de Rivera

Turno: 3º TURNO